

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 238.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha doce del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de doce de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno y doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de

Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente: **Primero:** Se declaran condonados los débitos que existan hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta treinta de setiembre próximo, por infracciones de la anterior legislacion sobre el papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto. **Segundo:** Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública, al hacer saber esta soberana resolucio, exigirán que los multados ingresen en el Tesoro en la clase de pape correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenece á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá esceder de veinte dias. **Tercero:** Se perdonará el to al de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penales por la Real cédula de doce de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro y Real decreto de ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se prefiija en la regla primera, espresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que ostos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas espresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública. **Cuarto:** En lo sucesivo no se admitirá, ni dará curso á las

solicitudes de perdones de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior. **Quinto:** Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que con arreglo á lo que previene el artículo 91 del mismo, en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el to al de la multa. **Y sexto:** Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, insertándola en el Boletin oficial de esa provincia y remitiendo á este Centro un ejemplar del mismo.

Al propio tiempo recomienda á V. la Direccion, haga conocer á las Corporaciones y funcionarios que se mencionan, el deber en que se hallan de cumplir puntualmente con el pago de los reintegros y multas en la parte no condonada, asi bien de no repetir las faltas contra la ley del sello, si desean evitar la responsabilidad en que incurririan y de la cual no pudiera eximirseles como ahora se ha hecho por la munificencia de S. M.

Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de quienes compete. Oviedo 16 de Junio de 1864.—E. G. A., Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 239.

Habiéndome participado el Alcalde de Santo Adriano que á D. José Alva-

rez de aquella parroquia, se le habia extraviado una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero, se sirva manifestarlo á dicho interesado.

Oviedo 15 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas.

Color negro, alzada, seis y media cuartas escasas, un poco descubierta del hocico: calzada del pié izquierdo, cola cortada, una mancha blanca del aparejo, en el costillar del lado derecho, herrada de pies y manos.

CIRCULAR NUM. 240.

Habiéndome participado el Alcalde de Cangas de Onis, que se halla en la parroquia de Sta. Eulalia de Abancia depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á recogerla.

Oviedo 15 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas.

Edad de cinco á seis años: color rojo; alta y de bastante cuerpo: asta blanca y corta, cerrada y algo levantada; una P en el anca derecha y una A en la izquierda, hechas á navaja.

CIRCULAR NUM. 241.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, he dispuesto publicar en este periódico oficial el estado que comprende el número de electores contribuir

tes, elegibles, concejales y distritos electorales, que corresponden á cada concejo, con arreglo á la escala de su respectivo vecindario, formada de conformidad con los artículos 3, 13 y 20 de dicha ley, y encargan con este motivo á los Señores Alcaldes la mas estricta y puntual observancia de las citadas disposiciones.

Los Ayuntamientos en la última sesion que celebren este mes nombrarán dos concejales y dos mayores contribuyentes, los que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación de las listas, segun previene el artículo 26 de la ley, así como los dos suplentes que han de reemplazar á los propietarios en caso necesario; dando aviso inmediatamente á este Gobierno de provincia del cumplimiento de esta disposición.

Para el 1.º de Agosto se me dará tambien parte de estar terminada la rectificación de las listas, que firmadas por el Alcalde y sus asociados, estarán espuestas al público desde el dia 15 al 31 del espresado mes de Agosto, y el mismo Alcalde recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan en este tiempo, anotando en ellas el dia y hora de su presentación. Desde el 1.º al 19 de Setiembre se espondrá al público una lista firmada tambien por el Sr. Alcalde y asociados de las reclamaciones mencionadas, y hechas las inclusiones ó exclusiones correspondientes, se formará una nueva lista, que se espondrá del mismo modo al público desde el 10 al 19 ambos inclusive.

En las reclamaciones que se presentan en tiempo se harán las anotaciones del dia y de la hora como en las anteriores, y el 20 serán remitidas á este Gobierno con informe del Alcalde y asociados, formando sin perjuicio una lista de estas reclamaciones y las excusas que se aleguen en aquel tiempo, la cual firmada se espondrá al público desde el dia 20 al 30 de Setiembre.

Comunicadas por este Gobierno para el dia 25 de Octubre á los Alcaldes las decisiones que recaigan sobre las reclamaciones de que queda hecho mérito, formarán aquellos la lista definitivamente rectificada y firmada por los mismos y los asociados, la espondrán al público desde el dia 30 del propio mes hasta el 3 de Noviembre. Durante este tiempo se me remitirá una copia de ella firmada igualmente por el Alcalde y asociados estendida en papel de tamaño igual al sellado. En donde no se presente ninguna reclamacion desde el dia 10 al 19 de Setiembre se participará tambien á este Gobierno. Oviedo 18 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Número de electores.	Número de elegibles.	Número de tenientes de alcaldes.	Número de regidores.	Total de concejales con el alcalde.	Número de distritos electorales.
Allande.....	1185	170	102	2	13	16	9
Aller.....	2286	270	135	2	13	16	9
Amieva.....	537	107	71	2	9	12	9
Avilés.....	1824	228	114	2	13	16	9
Bimenes.....	534	107	71	2	9	12	9
Boal.....	1268	278	102	2	13	16	9
Cabrales.....	818	234	90	2	11	14	9
Cabranes.....	1001	151	102	2	13	16	9
Candamo.....	1183	170	102	2	13	16	9
Cangas de Onís.....	1861	232	116	2	13	16	9
Cangas de Tineo.....	3566	387	123	3	16	20	9
Caravia.....	205	74	49	1	6	8	1
Carreño.....	1168	169	102	2	13	16	9
Caso.....	1282	176	102	2	13	16	9
Castrillon.....	1071	160	102	2	13	16	9
Castropol.....	2016	246	133	2	13	16	9
Coaña.....	863	139	93	2	11	14	9
Colunga.....	1747	221	110	2	13	16	9
Corvera.....	701	123	82	2	11	14	9
Cudillero.....	2394	280	140	2	13	16	9
Degaña.....	292	83	55	1	6	8	1
El Franco.....	1166	169	102	2	13	16	9
Gijón.....	4741	494	247	3	16	20	3
Gozón.....	1451	195	102	2	13	16	9
Grado.....	3779	406	203	3	16	20	3
Grandas de Salime.....	582	112	74	2	9	12	9
Ibias.....	1004	151	102	2	13	16	9
Yernes y Tameza.....	157	69	46	1	4	6	1
Illano.....	308	84	56	1	6	8	1
Illas.....	390	93	62	1	6	8	1
Langreo.....	1918	237	118	2	13	16	9
Laviana.....	1484	198	102	2	13	16	9
Lena.....	2540	294	147	3	16	20	3
Leitariegos.....	75	61	40	1	4	6	1
Llanera.....	1350	185	102	2	13	16	9
Llanes.....	3717	400	200	3	16	20	3
Mieres.....	2450	285	142	2	13	16	9
Miranda.....	1517	201	102	2	13	16	9
Morcín.....	732	126	84	2	11	14	9
Muros.....	352	79	52	1	6	8	1
Nava.....	1280	176	102	2	13	16	9
Navia.....	2090	253	126	2	13	16	9
Noreña.....	396	93	62	1	6	8	1
Onís.....	452	99	66	2	9	12	9
Oviedo.....	5856	658	354	4	19	24	4
Parres.....	1847	231	115	2	13	16	9
Peñamellera.....	1049	158	102	2	13	16	9
Pesoz.....	230	77	51	1	6	8	1
Piloña.....	4456	468	234	3	16	20	3
Ponga.....	812	134	90	2	11	14	9
Pravia.....	2211	264	132	2	13	16	9
Proaza.....	747	127	85	2	11	14	9
Quirós.....	1196	171	102	2	13	16	9
Regueras.....	746	127	85	2	11	14	9
Ribera de Abajo.....	200	74	49	1	4	6	1
Ribera de Arriba.....	464	100	66	2	9	12	9
Riosa.....	415	95	63	2	9	12	9
Rivadesella.....	1533	202	102	2	13	16	9
Rivadavea.....	500	104	69	2	9	12	9
Salas.....	3315	364	182	3	16	20	3
Santa Eulalia de Oscos.....	310	85	56	1	6	8	1
San Martín de Oscos.....	286	82	54	1	6	8	1
San Martín del Rey.....	938	146	98	2	11	14	9
San Tirso de Abres.....	463	100	66	2	9	12	9
Santo Adriano.....	534	87	58	1	6	8	1
Sariego.....	349	88	58	1	6	8	1
Siero.....	4352	438	229	3	16	20	3
Sobrescovieo.....	418	95	63	2	9	12	9
Somiedo.....	1084	161	102	2	13	16	9
Soto del Barco.....	914	144	96	2	11	14	9
Tapia.....	1209	173	102	2	13	16	9
Taramundi.....	575	111	71	2	9	12	9
Tevera.....	973	150	100	2	11	14	9
Tineo.....	4057	431	215	3	16	20	3
Valdés.....	4738	493	246	3	16	20	3
Vega de Rivadeo.....	1588	207	104	2	13	16	9
Villanueva de Oscos.....	202	74	49	1	6	8	1
Villaviciosa.....	4744	494	247	3	16	20	3

Seccion de Fomento. — Agricultura Industria y Comercio. — Derrotas.

D. Vicente Coronado, Secretario de Gobierno de la provincia de Oviedo y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que los vecinos del lugar de Balmori, parroquia de Barro, distrito de Llanes, interesados como propietarios en las erias de Prado, Vega, Pedro Piniella, Pedro Vigo, Estrada, Salceda, Barquero, Salgueras, Paré y Borizas, han solicitado en 19 de Mayo último por conducto del Alcalde autorizacion por abrir al pasto comun segun costumbre las espesadas erias desde 1.º de Diciembre á 1.º de Marzo próximo fundándose en que carecen en dicha estacion de alimentos y pastos á propósito por los ganados, y en que creciendo las yerbas con demasiada fuerza se niegan despues los terrenos al cultivo y se hacen improductivos.

Publicada la pretension en el Boletín oficial de la provincia núm. 89 del corriente año con arreglo á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la circular de 31 de Octubre de 1862, no se ha presentado reclamacion alguna en contra de ella y en vista del resultado que el expediente ofrece he acordado conceder la autorizacion que se solicita para el aprovechamiento en comun de las espesadas rastrojeras desde el 1.º de Diciembre al 1.º de Marzo próximos, quedando acortadas de nuevo desde este dia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853.

Oviedo 15 de Junio de 1864. — Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 250.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

Caminos vecinales.

El dia 22 del corriente á las doce tendrá lugar en la Alcaldia de Cabranes la subasta de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Puznegro, en el camino que del mencionado concejo vá al de Nava.

El presupuesto asciende á cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve reales sesenta céntimos.

La subasta se celebrará ante el Alcalde de Cabranes, con asistencia de un individuo de la Junta inspectora del partido, del procurador síndico del municipio y un regidor del de Nava, bajo las condiciones facultativas y particulares que se han de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Ca-

branes, debiendo el adjudicatario afianzar de quiebra en el acto del remate.

No se admitirá postura que esceda del presupuesto de la obra.

Oviedo 17 de Junio de 1864. — El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Camineza», sita en terreno comun, término de Juela de Urbies parroquia de Turon, concejo de Mieres lindante al N. con Vega Cima, S. monte comun, E. prado de José Gutierrez, y O. Corral de José Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se medirán al S. 300 metros, al N. 700 para el largo de dos pertenencias: al E. 300 metros y al O. 300 para el ancho de dos pertenencias formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 15 de Junio de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Fernandez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Salmonera 2.ª» sita en terreno del Sr. Conde de Revillagigedo, parroquia de Sta. Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. bienes del mismo Señor Conde, y los mismos al S., E. y O.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el valle de la Pila y como á uncs 67 metros dista la casa de Pedro Arguelles que es por la parte de S. O. y á partir de dicho punto se medirán al S. los metros que haya hasta la mina Atalaya y el resto hasta 1.000 metros al N. al E. 300 metros, y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 15 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Jun'a provincial de Instruccion pública de Oviedo.

El dia 18 de Julio próximo se dará principio á los exámenes ordinarios para maestros de Instruccion primaria, elemental y superior.

Los que deseen habilitarse para el indicado magisterio presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la mencionada Junta con tres dias de anticipacion por lo menos, y para su admision acompañarán á su instancia los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo en que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

2.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiese estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos para maestro elemental y haber observado buena conducta moral y religiosa.

3.º Otra certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de haber terminado sus estudios; pero si se presentara á este examen de reválida á la conclusion de pruebas de cursos, bastará la certificacion del Director de la escuela normal.

4.º El papel de reintegro correspondiente á la satisfaccion de los derechos del título á que se aspire.

5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distintos tamaños desde el tipo mayor al menor de bastarda española.

Los que aspiren á examen de maestros de escuela superior presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la Escuela Normal.

Terminados los exámenes de los aspirantes á maestros tendrán lugar los de las maestras, cuyas interesadas presentarán su solicitud dirigida al Señor Presidente de dicha Corporacion acompañando igualmente fé de bautismo, legalizada, certificacion de buena conducta, otra que acredite su estado civil, algunas labores de costura, bordados por concluir, dos muestras de escritura de distinto tamaño para la clase de elementales y cuatro para superiores y el papel de reintegro lo mismo que los maestros.

Oviedo 12 de Junio de 1864. — El Vicepresidente, Narciso Zepedano. — Basilio Lopez, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Estancadas con fecha 20 de Mayo último dice á esta Administracion lo siguiente.

«Esta Direccion general tiene conocimiento de que la ley del papel sellado no se cumple respecto al empleo de los sellos que estan prevenidos en las acciones de algunas sociedades de crédito, documentos de giro, libros de comercio recibos de cuentas y de inquilatos etc. y deseando la misma evitar la imposicion de las multas designadas en la espresada ley á los que resulten ser infractores de la misma cuando se les descubra su falta á virtud de las visitas que se estan disponiendo ha acordado decir á V. que por los periódicos y Boletines oficiales haga un llamamiento á todas las corporaciones y particulares que se encuentren en el referido caso, y les participe la responsabilidad en que se hallan y la necesidad de repararlos apresurándose á emplear en las acciones, libros, documentos de giro, recibos y cuentas, los sellos que correspondan para que por su falta no se vea la Administracion en el sensible caso de exigirles las multas que compone la ley segun las infracciones de las mismas.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los interesados. — Oviedo 14 de Junio de 1864. — Miguel Patiño de Buceta.

Terminando el dia 20 del actual el plazo señalado por esta Administracion en su circular de 1.º de Mayo último para que sean presentados en la misma á su examen y aprobacion los repartimientos de la Contribucion territorial y matriculas de subsidio para el próximo año económico de 64 á 65; se advierte á los Sres. Alcaldes cumplan con este servicio tan preferente á fin de evitar la responsabilidad que en otro caso pueden incurrir.

Oviedo y Junio 16 de 1864. — P. O. Miguel Patiño de Buceta.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnen los requisitos prescritos en la misma, sino lo fueren en virtud de los cursos que se hallan pendientes.

Escuelas elementales de niños.

La de Grandas de Salime, dotada con tres mil trescientos reales.

Escuelas elementales de niñas.

Las de Llanes, y Castropol, dotadas con dos mil doscientos reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Oviedo, después de transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tres días por lo menos antes de concluir dicho plazo, los aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 13 de Junio de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Guerra de Gijón
El Comisario de Guerra, Inspector de Transportes de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Señor Intendente Militar de este Distrito de 12 del actual, se suspende la sobasta anunciada por esta Comisaría en 8 del corriente, para transportar desde este punto varios efectos del material de Artillería á las plazas del Ferrol, Coruña, Santoña y Barcelona. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Gijón 14 de Junio de 1864.—Manuel Moreno y Hoyál.

Alcaldía Constitucional de Luarca.

Debiendo figurar en el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865 con su nombre y apellidos paterno y maternos, todos los sujetos á dicha contribución; espero que los señores hacendados forasteros de este concejo se sirvan concurrir á este Ayuntamiento, ó persona en su nombre á manifestar su segundo apellido dentro de seis días, apercibidos que pasados sin hacerlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Sírvase V. S. mandar que esta determinación se anuncie en el boletín oficial de la provincia.

Luarca Junio 14 de 1864.—Francisco Martínez de Pastor.

Alcaldía constitucional de Siero.

Terminado ya el arreglo de la riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles en este concejo en el próximo año económico de 1864 á 1865, y practicadas también algunas de las operaciones siguientes á aquella operación, he de merecer de V. S. se sirva ordenar se haga notorio en el

Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes forasteros y del concejo, para las reclamaciones que juzguen convenientes.

Pola de Siero Junio 13 de 1864.—

José Blanco Ortiguera.

Ayuntamiento constitucional de Bimenes.

El Ayuntamiento y junta pericial de este concejo, ha terminado el repartimiento de la contribución territorial y sus recargos, que ha de servir de base para la cobranza del año económico de 1864 á 1865, habiendo acordado esponerle al público por el término de la ley, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Luego á V. S. se sirva anunciarlo en el boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Bimenes y Junio 9 de 1864.—Bonifacio Vazquez.

Alcaldía Constitucional de Gozon.

Terminada en este concejo la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible sobre que ha de girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico se halla de manifiesto en la sala de estas consistoriales por término de diez días para que tanto los contribuyentes forasteros como los vecinos del concejo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vieran convenientes teniendo entendido que transcurrido aquel tiempo no serán oídos parándose en su consecuencia los perjuicios consiguientes.

Luanco 11 de Junio de 1864.—E. Alcalde, Juan Pola.

PARTE NO OFICIAL.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS DE LOS SEÑORES

PABLO, BORJA Y COMPAÑIA,

EN COMBINACION

CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantía para la buena conducción de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijón, Puerta del Infante número 3; León, Puerta de D. José Estrañy; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

León	38	3
Valladolid	50	6
Madrid	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Se desea enagenar un grupo de minas de carbon de la mejor calidad,

compuesto de 48 pertenencias, sitas en las parroquias de Piñeres y Soto, concejo de Aller. Las buenas circunstancias que reúne el indicado grupo, entre otras la de ser atravesado por el proyectado ferro-carril leonés-asturiano, como también la de encontrarse á pequeña distancia, mineral de hierro; se presta á una explotación en grande escala, ó bien al establecimiento de fábricas de fundición.

Don José Maria Alvarez, Procurador de los tribunales civiles de esta capital, que vive calle del Matadero, número 21, dara razon.

TRANSPORTES MENSAGERIAS

Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruajes salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.—León señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, el remate de las maderas que sirvieron de cimbras para el puente de Villar de Huergo, cuyos tres arcos son de 14 metros de luz, en la carretera de Infesto á las Arriendas presupuestadas en 15.365 reales y 84 cént., anunciada en el Boletín oficial, número 80, correspondiente al 20 de Mayo último, la Empresa acordó sacarlas de nuevo á remate para el día 19 del presente junio de tres á cuatro de la tarde en la casa almacén de herramientas inmediata á dicho puente, bajo de las mismas condiciones que estarán de manifiesto para las personas que deseen enterarse y con la rebaja del quince por ciento del presupuesto, quedando este reducido á 13.060 rs. y 97 cént.

Se vende todo el arbolado de roble y castaño del llamado Monte Viejo, sito en Olivares, á la derecha de la carretera que de Oviedo va á las Caldas. Las personas que quieran comprarle pueden presentar sus proposiciones á D. Fernando Alvarez del Manzano, que vive en la calle del Rosal de esta ciudad.

PIANO.

Se halla de venta uno vertical de siete octavas, casi nuevo, su autor Eslaba. Darán razon calle del Matadero, núm. 32, principal.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 19 de abril de 1864.

76.865 suscritores.
379.560.474 reales de capital social.
222.866.300 reales en papel comprado.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, vindedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Pérdida.

Del pueblo de S. Quirce de Riopisuerga, provincia de Burgos, se ha desmandado una yegua de las señas siguientes: edad 8 años, pelo negro; alzada 6 y 1/2 cuartas; el lomo levantado del medio atrás; en la frente unos pelos blancos y fina de remos. Se publica á la persona que la haya recogido se sirva hacerlo presente al alcalde de dicho pueblo, quien satisficará todos los gastos y perjuicios que haya causado.

San Quirce 24 de mayo de 1864

Imp. de Solís.